

Artículos Originales: Guerra, Conflicto y Paz

El Derecho Internacional Humanitario frente al genocidio en Gaza: límites de la protección y crisis de efectividad

International Humanitarian Law in the Face of Genocide in Gaza: Limits of Protection and Crisis of Effectiveness

Información

Fechas:

Recibido: 07/11/2025

Aceptado: 12/12/2025

Publicado: 31/12/2025

Correspondencia:

María Fernanda Idrobo Flores
mfidrobo1@utpl.edu.ec

Conflicto de intereses:

En esta publicación no se presentó ningún conflicto de interés.

Financiación:

Ninguna.

Autorías

María Fernanda Idrobo Flores¹  0000-0002-2854-4056

¹Ministerio de Educación, Deporte y Cultura de la República del Ecuador

Cómo citar este trabajo

Idrobo Flores, M. F. (2025). El Derecho Internacional Humanitario frente al genocidio en Gaza: límites de la protección y crisis de efectividad. *Revista de Cultura de Paz*, 9, 257–278. <https://doi.org/10.58508/cultpaz.v9.255>

RESUMEN

El conflicto en Gaza ha reabierto un debate profundo sobre la eficacia y los límites del Derecho Internacional Humanitario (DIH) frente a crímenes de gran magnitud como el genocidio. A pesar de que las normas internacionales buscan proteger a los individuos y trata de delimitar los efectos de la guerra, la realidad ayuda a ver una fragmentación entre el marco jurídico y su aplicación efectiva. Con esto, el presente artículo revisa los problemas y crisis de efectividad del derecho internacional humanitario, así como los posibles límites de protección ante la falta de mecanismos coercitivos, juntamente con la politización del derecho internacional, tomando en cuenta casos de estudio, particularmente la situación en Gaza. Se emplea una metodología cualitativa y analítico-descriptiva, basada en la revisión de fuentes doctrinarias, resoluciones internacionales, informes de organismos humanitarios y pronunciamientos de la Corte Penal Internacional. El objetivo planteado principalmente, es identificar los vacíos normativos del derecho internacional humanitario que debilitan la protección humanitaria y explorar posibles vías de fortalecimiento del sistema jurídico internacional. Viendo más allá del análisis legal, el estudio establece un análisis ético sobre la responsabilidad colectiva ante el sufrimiento humano y la urgente necesidad de reconfigurar la estructura del DIH para garantizar una protección efectiva y universal de la dignidad humana.

Palabras clave: Crisis de efectividad, Gaza, límites de protección, derecho internacional

ABSTRACT

The conflict in Gaza has reopened a profound debate on the effectiveness and limitations of International Humanitarian Law (IHL) in the face of large-scale crimes such as genocide. Although international norms seek to protect individuals and attempt to limit the effects of war, reality reveals a disconnect between the legal framework and its effective implementation. This article examines the problems and crises in the effectiveness of international humanitarian law, as well as the potential limitations of protection in the face of a lack of coercive mechanisms, coupled with the politicization of international law, taking into account case studies, particularly the situation in Gaza. A qualitative and analytical-descriptive methodology is employed, based on a review of doctrinal sources, international resolutions, reports from humanitarian organizations, and pronouncements of the International Criminal Court. The main objective is to identify the normative gaps in international humanitarian law that weaken humanitarian protection and to explore possible ways to strengthen the international legal system. Looking beyond the legal analysis, the study establishes an ethical framework for collective responsibility in the face of human suffering and the urgent need to reconfigure the structure of international humanitarian law (IHL) to guarantee effective and universal protection of human dignity.

Keywords: Crisis of effectiveness, Gaza, limits of protection, international law

Introducción

En el mundo actual, los vertiginosos avances que tienen lugar en el campo de la ciencia y la tecnología, sumados a la polarización que existe en las relaciones de poder, pueden llevar a cuestionar la capacidad del derecho de adaptarse para regular la conducta humana, en particular durante las más trágicas circunstancias de la guerra. Sin embargo, aun en esta época de cambios a nivel mundial y de progresos científicos, el concepto básico que sustenta las normas y los principios del derecho internacional humanitario (DIH), que incluso la guerra tiene límites es inobjetable. Si bien se debe mirar hacia el pasado para comprender su importancia, también es importante considerar el futuro para asegurar que las normas y los principios del DIH sigan brindando la mayor protección posible a las personas afectadas por conflictos armados. Con siglos de acción humanitaria en el terreno y el cometido universal de velar por la aplicación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, el mismo que se mantiene con la importancia de su determinación de cumplir con ese objetivo (Melzer, 2019).

Desde los albores de la historia hasta hoy en día, el flagelo de la guerra ha causado horror, sufrimiento y destrucción a millones de personas, tanto civiles como combatientes. Generaciones enteras traumatizadas por la violencia, las pérdidas, las privaciones y los abusos. Familias destrozadas y separadas, medios de subsistencia destruidos y esperanzas truncadas de un sinnúmero de hombres, mujeres y niños. Si bien la guerra ha sido idealizada en relatos épicos sobre liberaciones, revoluciones y conquistas, nadie que en verdad haya vivido la realidad de un conflicto armado puede escapar de la conmoción y la desestabilización que provoca, dado que, por más que sea un acto exclusivamente humano, la guerra también es inherentemente inhumana. Fue la atroz agonía y desesperación de las víctimas de la guerra lo que dio origen al derecho internacional humanitario (DIH), una rama del derecho que surgió en los campos de batalla del pasado y del presente para aliviar el sufrimiento humano en situaciones de conflicto armado.

Por ejemplo, hoy en día, los Convenios de Ginebra de 1949 son los Tratados con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial. Este hecho no solo demuestra la relevancia práctica del DIH, sino también la universalidad de los principios humanitarios que promueve (Melzer, 2019). Tomando en cuenta lo anterior, un gran problema y desafío de manera particular que se considera como un reto para el Derecho Internacional Humanitario es cómo presentar y comparar de manera correcta a los regímenes jurídicos específicos que de una u otra manera se encargan de regular los conflictos armados internacionales y no internacionales. Debiendo considerar las diferencias fácticas y jurídicas específicas, existiendo una convergencia importante cada vez mayor que evidentemente omitirse. Considerando que es importante tomar en cuenta, el debate exhaustivo sobre cómo el DIH rige los conflictos armados

internacionales y concluirlo con una sección complementaria en la que se subrayen las cuestiones humanitarias y jurídicas específicas de los conflictos armados.

De esta manera, es importante tomar en cuenta que, el Derecho Internacional Humanitario se aplica a situaciones los conflictos armados que no deberían existir si el Derecho fuese respetado realmente. La aparente tensión entre combatirlas o regularlas se soluciona con un Derecho que, aproximándose a la lógica militar, por ejemplo, intenta racionalizarla y reorientarla al único objetivo justificable en el marco de un conflicto armado: vencer al enemigo. Convirtiéndose en un contexto difícil e indeseable, por tanto, aquel en el que el Derecho Internacional Humanitario está llamado a actuar, su objetivo principal, garantizar un mínimo de humanidad en una situación inhumana. Y esto como consecuencia, tiñe inevitablemente sus fuentes, normas y principios de interpretación agregándoles no solo dificultad, sino motivando la crítica de aquellos que cuestionan la existencia misma del Derecho Internacional Humanitario. En las páginas siguientes se pretende introducir en el conocimiento de esta rama del Derecho Internacional, sin ocultar las dificultades inherentes a las normas; pero, al mismo tiempo, hay una opción clara y constante por no perder de vista su objetivo pionero, que no es otro que preservar la dignidad del ser humano en el marco de los conflictos armados (Salmón, 2004).

Por ello, es importante recordar que la descomunal violencia y destrucción que aflige la franja de Gaza comenzó en octubre de 2023, tras el ataque masivo sobre Israel de algunas milicias de la resistencia armada palestina, principalmente Hamás. Esta situación, reportada constantemente por medios internacionales, pocas veces contextualizando dichos ataques. Tanto la cobertura mediática como el análisis histórico o político de dichos hechos debe ser claramente explicado en su contexto. Así, no hay que olvidar los 17 años de bloqueo y ocupación por tierra, mar y aire a los que la franja de Gaza venía siendo sometida, por no hablar de las operaciones de bombardeos masivos desde 2008. Así mismo, el hacinamiento y la proliferación de campos de refugiados (la mitad de la población de Gazaes refugiada) proviene de la primera Nakba (1948) y de la limpieza étnica en torno al establecimiento del Estado de Israel sobre el resto de las tierras palestinas (Basallote, 2024).

Desarrollo

Es importante iniciar mencionando la conceptualización del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o *ius in bello*, el mismo que a decir de Pictet (1990), este no permite ni prohíbe los conflictos armados, tanto internacionales como internos, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca al fin de humanizarlos y limitar sus efectos a lo estrictamente necesario. Se trata de un conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario,

cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que, por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos o medios de combate. Así entendido, el DIH pretende un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, es decir, entre lo que es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad (Bettani, 2000). En suma, oponer la civilización de los límites ante el desenfreno de la barbarie que pueden suponer per se los enfrentamientos armados. El vasto número de normas que conforman el DIH protege, de un lado, a las víctimas y, de otro, limita los medios y métodos de combate, buscando proteger la dignidad e integridad de las personas.

Así también, el Derecho Internacional Humanitario procura el respeto de derechos mínimos o inderogables en caso de conflicto armado, intenta civilizarlo mediante la aplicación de principios tales como el respeto a la población civil, la atención y cura de heridos, el trato digno a las personas prisioneras y la protección de los bienes indispensables para la supervivencia. Esta normativa crea un espacio de neutralidad en la medida en que pretende disminuir las hostilidades, minimiza sus efectos sobre la población civil y sus bienes y busca un trato humanitario para los combatientes, heridos o prisioneros (Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, 1996).

Como consecuencia, un principio fundamental del Derecho de los Tratados es el carácter recíproco o sinalagmático de los mismos. Esto quiere decir que el compromiso internacional contiene (o aspira a contener) un equilibrio de derechos y obligaciones entre sus partes. En el caso de los tratados de derechos humanos y de DIH, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) afirmó en la Opinión Consultiva del 28 de mayo de 1951 sobre la validez de ciertas reservas a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio que: En este tipo de tratados los estados contratantes no tienen intereses propios; solamente tienen, por encima de todo, un interés común: la consecución de los propósitos que constituyen la razón de ser de la Convención. Consecuentemente, en una convención de este tipo no puede hablarse del mantenimiento de un perfecto equilibrio contractual entre derechos y obligaciones (Salmón, 2004).

De esta manera Meron (2000), establece que la Cláusula Martens evidencia, por tanto, que los Estados codificaban normas consuetudinarias, fundadas en principios generales que mantienen su validez. Contemporáneamente, además, esto se reafirma en que las normas del DIH son cada vez más consideradas, en tanto como normas que deben ser aplicadas por todos los Estados en una base de universalidad. Así también, la Corte Internacional de Justicia, en la Opinión Consultiva sobre la Validez de Ciertas Reservas a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, señaló que los principios humanitarios han sido «reconocidos por las naciones civilizadas como obligando a los estados, incluso fuera de todo vínculo

convencional» y, en el caso de las actividades militares y paramilitares en y contra, refiriéndose a los Convenios de Ginebra, que «estas constituyen en ciertos aspectos el desarrollo y, en otros, solo la expresión de dichos principios (humanitarios)».

Límites estructurales del Derecho Internacional Humanitario

La mayoría de las normas internacionales relativas a la protección de los derechos humanos en conflictos armados se encuentran en el derecho humanitario. Si bien la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, los Convenios de Ginebra, no contiene disposiciones específicas sobre la protección para cada uno de los países, se ha convertido en una fuente predominante para su protección. Sin embargo, este marco podría no ser el más adecuado para lo ocurrido en el genocidio de Gaza, acompañada a largo plazo. Cuestionado la pertinencia de estos cuerpos legales debido a su controvertido propósito, considerando que dichas convenciones buscan proteger únicamente a quienes se consideran refugiados o apátridas, según sus requisitos, mientras que otros piensan que admite una protección más amplia, incluso se considera que su objetivo es proporcionar a los Estados mecanismos para resolver problemas transfronterizos y de inmigración (Arnold, 2018)

Esta variedad de criterios aumenta la preocupación sobre el derecho a la vida frente a los conflictos bélicos ocurridos entre Israel y Palestina en el territorio de Gaza y sus deficiencias para proteger a los individuos no acompañados durante los conflictos armados internacionales. Además, a pesar de los diversos desafíos que enfrentan los ciudadanos para escapar de sus países y cruzar las fronteras de otro, aún deben cumplir con los requisitos de la convención para acceder al estatuto de refugiados, lo cual no es tarea fácil para aquellos no acompañados. Otra consideración importante es el impacto de los conflictos armados internacionales en las migraciones masivas. El derecho no es adecuado para permitir una evaluación rápida, eficaz y justa de los procesos de protección durante estas emergencias. El examen de las solicitudes y la presentación de pruebas en estas circunstancias es inmanejable, lo que da lugar a resultados discrecionales (Alborsi, 2006)

Dado que las personas que se encuentran en situación de conflicto armado carecen del apoyo correspondiente por parte del Estado para que la asista durante el proceso, todas estas limitaciones aumentan la probabilidad de que, a sus miembros, por ejemplo, de un núcleo familiar se le niegue el estatuto de protección. Los principales vacíos que de la misma manera se encuentran existentes en la misma Convención, particularmente por la falta de disposiciones específicas que puedan ser aplicables a los niños, niñas y adolescentes, por ejemplo. En primera instancia, no se les ofrece ningún derecho u oportunidad de asistencia hasta que puedan llegar al territorio de un Estado parte, y quienes se encuentran en situación de desplazamiento interno no son elegibles. Por otro lado, el marco no está realmente diseñado

para brindar asistencia inmediata y eficaz en migraciones masivas durante emergencias. Finalmente, no considera las limitaciones en las capacidades de los Estados receptores (falta de coerción, politización del derecho internacional) (Vijayakumar, 2012).

De esta manera, es importante también tomar en cuenta la vulneración de derechos a los grupos vulnerables, frente a los principales límites estructurales, tomando en consideración en primera instancia a la salud de mujeres, niñas, niños y personas desplazadas, principalmente, mismo que ha sido severamente comprometida. Con esto, Human Rights Watch publicó un informe titulado "Five Babies in One Incubator: Violations of Pregnant Women's Rights Amid Israel's Assault on Gaza" donde documenta que el número de muertes por hipotermia, el hacinamiento en hospitales, la falta de seguimiento postnatal, las interrupciones de servicios esenciales y la inseguridad para acceder al parto seguro son parte del panorama de los principales problemas sociales en el conflicto armado, con esto la organización también informa que las condiciones de agua potable y saneamiento están gravemente deterioradas: por ejemplo, antes de la escalada del conflicto un 97 % del agua subterránea era "no apta para el consumo humano" y la destrucción de redes ha acentuado la crisis (Human Rights Watch , 2024)

Análisis del caso Gaza

La Franja de Gaza en Palestina ha sido catalogada en los últimos años por Naciones Unidas como una de las zonas de mayor emergencia humanitaria. Considerando la situación de conflicto bélico y bloqueo económico impuesto por el Estado de Israel a la población palestina asentada en este territorio, resulta meritorio tomar en cuenta la forma en que estas situaciones de crisis y conflicto obstruyen el poder garantizar una efectiva seguridad, violentando preceptos y principios de Derecho Internacional Humanitario, así como acuerdos contraídos en materia de desarrollo global. A pesar de que existe información sobre el conflicto de Palestina e Israel, son pocos los estudios que abordan de forma empírica el tema de la seguridad humanitaria desde el enfoque de la teoría del conflicto social (Montés, 2016).

La situación de crisis humanitaria y de seguridad que experimenta la población que habita en la Franja de Gaza tiene sus orígenes a mediados del siglo XX cuando Inglaterra decide abandonar su mandato sobre el territorio palestino. En este momento la Organización de las Naciones Unidas (ONU) toma la decisión de crear el Estado de Israel, materializándose en el año de 1948, dentro del entonces territorio del Estado de Palestina. Esta acción emprendida por la ONU con las potencias occidentales de ese entonces era una forma de compensar la masacre y persecución que había experimentado el pueblo judío durante la Segunda Guerra Mundial. El territorio palestino que había estado bajo mandato británico, en virtud de esta decisión, es dividido en dos estados: Estado de Palestina y Estado de Israel. A partir de entonces

comenzaría los conflictos conocidos como árabe-israelí, el cual tendría su punto más álgido en la guerra de 1967, donde este último, terminaría ocupando militarmente la provincia palestina conocida como Gaza (Franja de Gaza) hasta 1994 en que se firman los Acuerdos de Oslo, donde se reconoce a la Autoridad Nacional Palestina el derecho al 80% del territorio que representa la Franja de Gaza (González, 2024)

A decir de Torrent (2012), tras levantamientos sucesivos en las últimas décadas de la población palestina en contra de la ocupación, el ejército israelí emprende numerosas incursiones militares en la zona, instalando puestos de control, restringiendo los desplazamientos de la población hacia otras zonas del territorio palestino, así como la movilización de mercancías. Para el 2006 la organización islamista Hamas (que no reconoce al Estado de Israel) gana las elecciones palestinas, negándose a reconocer a Israel, por su parte Canadá, Estados Unidos, Israel y la Unión Europea califican a Hamas como organización terrorista. Esta condición hace que se decrete un bloque o embargo a los fondos destinados a la ayuda humanitaria en la zona. Cabe destacar que la Franja de Gaza está catalogada como una de las regiones más densamente pobladas del planeta con 4,118 personas por km².

El ataque sorpresivo realizado por Hamás el 7 de octubre de 2023 en cercanías al Kibbutz Reim, dejó como saldo miles de personas fallecidas y más de 200 rehenes. Como respuesta al atentado, Israel lanzó una ofensiva contra Gaza indicando un "asedio total" por vía aérea y terrestre, además de privar a la región de alimentos, agua y combustible. En septiembre de 2024, el Comité Especial de la Asamblea General de la ONU, encargado de investigar las prácticas de Israel respecto a los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, presentó un informe documentando las acciones e intenciones de Israel en el marco del conflicto, así como la situación de derechos de la población palestina. Se plantea la preocupación del Comité por el incumplimiento sobre el derecho internacional humanitario en Gaza, denunciando acciones transgresoras como el uso del hambre como arma de guerra y la posibilidad de genocidio (Consejo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024). La Comisión determina, que Israel ha cometido el "crimen de lesa humanidad de exterminio", señalando los crímenes de persecución por motivos de género, traslado forzoso, tortura y tratos inhumanos (Vasallo, 2023)

El presente caso representa dos factores principales, por un lado, al realismo como al constructivismo en las relaciones internacionales que permite entender las motivaciones del Estado de Israel en términos de seguridad, poder y alianzas estratégicas priorizando de manera directa la supervivencia estatal sobre el cumplimiento normativo, a diferencia del constructivismo que pone mayor atención en las identidades, discursos y normas internacionales como configuradores de intereses y conductas. De esta manera, la acción de la otra parte puede ser leída como una reafirmación de una

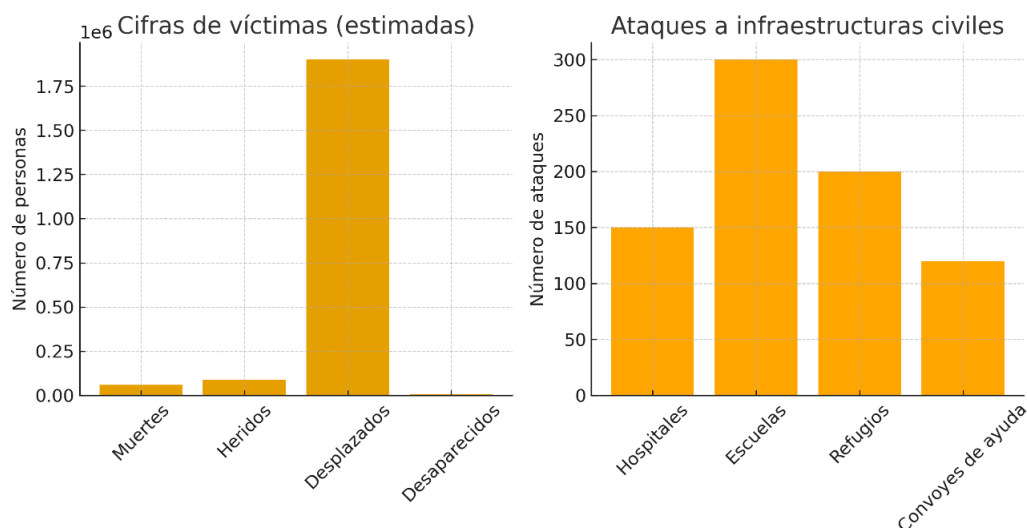
identidad poscolonial comprometida con los derechos humanos, que busca resignificar el sistema internacional desde valores compartidos más que desde el poder material. Así, la disputa no se libra únicamente en el terreno militar o jurídico, sino también en el simbólico (Oficina de las Naciones Unidas para el Alto Comisionado de los Derechos Humanos, 2025).

De esta manera, el conflicto no sólo desafía los equilibrios geopolíticos tradicionales, sino que también pone en tensión la efectividad normativa del derecho internacional, revelando una pugna entre el poder y la legitimidad en el escenario mundial. En el plano del derecho internacional, si bien la Corte no dispone de los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de sus fallos, en el caso Sudáfrica contra Israel tal vez se encuentren frente a una causa que sentará precedentes. La novedad de que un país no afectado directamente por las acciones de otro impulse la demanda como parte de sus obligaciones erga omnes ante el incumplimiento de normas internacionales constituye uno de los puntos nodales.

De acuerdo con San Jorge y Guelfi (2025), sumando a lo anterior, otro punto de relevancia consiste en la posibilidad de ejercer presión sobre el país acusado y sus aliados conduciéndolos, al menos, hacia una desescalada del conflicto que pueda sentar las bases para una salida política al mismo. A pesar de esta posibilidad, los acontecimientos parecen indicar que aún no están dadas las condiciones para poner fin a los enfrentamientos y, especialmente, a los ataques sobre la Franja de Gaza que ponen en peligro a la población civil y su resguardo en el territorio. Adicionalmente, las declaraciones de altos funcionarios del gobierno de Israel respecto al pueblo palestino, así como las dificultades que tienen los gazatíes para acceder a los servicios básicos y la ayuda humanitaria producto del bloqueo israelí, son indicios para pensar en la posibilidad de que en Gaza se estarían cometiendo actos que entran en contradicción con la Convención sobre Genocidio.

En ese sentido, si se piensa que el derecho internacional humanitario es el faro para el respeto de los derechos humanos en conflictos armados y el camino hacia la paz, las partes involucradas deberían actuar de modo conducente con ello, sin embargo, el problema persiste cuando salen a resplandecer los intereses propios ya sea individuales, o de un Estado. Particularmente en este momento, algunas decisiones y acciones tomadas por el gobierno israelí parecen indicar lo contrario. La Corte Internacional de Justicia ha dado razones y argumentos en relación con la proclamación de legítima defensa de Israel y ha confirmado que este derecho de los Estados debe invocarse siempre bajo las premisas del derecho internacional y humanitario. Asimismo, toda respuesta debe ser proporcional y no excesiva a los fines de conducir al conflicto hacia su resolución, sin involucrar de ninguna manera a los civiles (Soni, 2023).

Impacto humanitario del conflicto (fuentes: ACNUDH, HRW, Amnistía Internacional)



Fuente: (Idrobo, 2025)

Contexto reciente del conflicto

El uso sistemático de evacuaciones forzosas, bombardeos intensivos y destrucción de infraestructura básica ha sido documentado en múltiples informes. Ya en 2024 más de 1.9 millones de personas en Gaza habían sido desplazadas, lo que equivale a más del 85 % de la población como resultado de órdenes de evacuación masivas, ataques a zonas densamente pobladas y destrucción de viviendas y servicios esenciales (Human Rights Watch , 2024). De esta manera Naciones Unidas (2025), establece que, entre los servicios afectados figuran hospitales que han suspendido servicios por estar en zonas de evacuación, escuelas cerradas, y un sistema eléctrico-sanitario que colapsa ante la escasez de combustible, suministros y acceso seguro.

Estas características de evacuaciones masivas, destrucción de infraestructura civil, desplazamiento continuo de la población son consideradas por HRW como elementos de “transferencia forzada de civiles”, lo que podría configurar un crimen contra la humanidad. Un elemento recurrente en los informes es la política de bloqueo intensificado, la restricción al ingreso de ayuda humanitaria y la severa disminución del acceso a bienes esenciales (comida, agua, combustible, medicinas). Se señala que desde el 2 de marzo de 2025 el bloqueo israelí detuvo prácticamente todo ingreso de ayuda, incluyendo combustible, lo cual afectó gravemente los servicios de agua, saneamiento y salud (Human Rights Watch, 2024)

Por otro lado, Amnistía Internacional, afirma que existe evidencia de que el hambre está siendo utilizada deliberadamente como arma de guerra: “las condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física del grupo palestino” son parte de la política israelí (Amnistía Internacional , 2025).

De manera puntual, Human Rights Watch documentó que entre mayo y julio de 2025 aproximadamente 859 personas murieron mientras intentaban obtener ayuda, principalmente alimentaria en sitios gestionados por la Gaza Humanitarian Foundation (GHF), junto con muchos más que buscaron suministros bajo condiciones de alto riesgo (Comisión Europea, 2025).

Según Majid et al., (2025), el enclave de Gaza enfrenta una crisis humanitaria crítica: el sistema de salud prácticamente colapsó, con solo 10 de los 36 hospitales originales operando parcialmente, y un bloqueo que ha obstaculizado la entrada de alimentos, medicamentos y combustible. El acuerdo de paz que fue propuesto por Donal Trump y respaldado por muchos otros países trata de tres fases: primero, el intercambio de prisioneros, la retirada gradual israelí, luego reconstrucción y normalización. Sin embargo, se ha establecido que su implementación ha sido difícil, ya que ambas partes denuncian incumplimientos, por ejemplo, Israel acusa a Hamás de retrasar entregas, y países árabes critican los continuos bombardeos israelíes y la obstrucción a la ayuda humanitaria (Metz, 2025)

Por último, aunque la calma es mayor que en los momentos más graves del conflicto, persisten los riesgos de escalada interna, tomando en cuenta algunos aspectos como que varios países árabes tuvieron un encuentro en Estambul, los mismos que han pedido a Israel que “cese las violaciones del alto el fuego” y permitan el acceso pleno de la ayuda antes del invierno. Lo anterior indica que la comunidad internacional aún considera que la paz no está garantizada y que el conflicto podría reanudarse si no se abordan los factores estructurales (bloqueo, reconstrucción, gobernanza de Gaza). De esta manera, se llega al desafío considerado como más complejo dentro del proceso de consolidación de la paz, y es la ejecución, en el sentido de que se debe dar cumplimiento real a todo lo pactado entre los países.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que, durante los últimos meses, tras el acuerdo de alto el fuego entre Hamás e Fuerzas de Defensa de Israel que entró en vigor el 10 de octubre de 2025, la situación sigue siendo de considerable fragilidad. Las hostilidades directas se han reducido en comparación con los momentos más intensos del conflicto, pero se reportan múltiples violaciones al cese de fuego: por ejemplo, hasta comienzos de noviembre, se registraron más de 200 muertes de palestinos en ataques israelíes, lo cual pone en evidencia que el conflicto aún no ha concluido de facto (Staff, 2025).

Evaluación jurídica

Desde el punto de vista jurídico, las organizaciones subrayan que el patrón de conductas desplazamiento masivo, destrucción de infraestructura civil, uso de hambre y acceso a servicios vitales como forma de presión entra en el ámbito de la persecución, exterminio, y privación deliberada de los medios de subsistencia que pueden constituir crimen de genocidio o de lesa

humanidad. Amnistía Internacional lo concluye de forma explícita: “la única conclusión razonable” es la existencia del intento de destrucción del grupo palestino en Gaza (Amnistía Internacional, 2024).

Con lo anterior mencionado, la OHCHR ha advertido además que el mecanismo de ayuda gestionado que opera bajo supervisión israelí-estadounidense y fuera del sistema de la ONU, ha generado “muertes masivas” en los puntos de distribución, lo cual plantea interrogantes sobre la compatibilidad con los principios humanitarios internacionales (Oficina de las Naciones Unidas para el Alto Comisionado de los Derechos Humanos, 2025). Las recomendaciones principales de estos organismos incluyen: el levantamiento inmediato del bloqueo, permitir el ingreso sin restricciones de ayuda humanitaria, garantizar la investigación independiente de posibles crímenes, proteger los civiles, y garantizar el derecho a la vida, la salud y la alimentación de la población civil.

De esta manera, la opinión consultiva dictada por la Corte Internacional de Justicia sobre el muro israelí en Palestina constituye la primera ocasión en que se da un pronunciamiento jurídico internacional respecto de un conflicto heredado de la guerra fría y que se ha caracterizado por el fracaso de la diplomacia. Debido a la ubicación de los protagonistas dentro del explosivo escenario político y estratégico representado por la región del Medio Oriente, esta problemática ha sido rehén de los intereses de las grandes potencias, pasadas y actuales, así como de los propios países árabes que han estado, por su parte, enfrentados a Israel. Como objeto de análisis, se plantea un desafío enorme para el ius-internacionalista en virtud de los complejos elementos, políticos, militares y económicos, entre otros, que convergen en el presente caso. En este sentido, se coincide con Andrés Botero cuando señala que “el primer reto del jurista internacionalista, sin duda alguna, es reconocer la existencia de órdenes sociales diferentes al derecho, evitando así la pedantería que padecieron otras esferas de lo jurídico (Portilla, 2007).

Asimismo, es preciso destacar la importancia de la función judicial internacional a través del papel que desempeña el máximo tribunal mundial en la solución de controversias de gran trascendencia. En el caso que se ocupa en el presente artículo, la Corte de La Haya desarrolló su competencia consultiva de conformidad con lo señalado en su propio estatuto y ha contribuido de manera importante señalando principios y normas aplicables a la cuestión Palestina. Esta opinión no tiene fuerza obligatoria ni constituye cosa juzgada, aunque, como la propia jurisprudencia de la Corte lo ha demostrado en diversas ocasiones, tendría algún impacto si la misma cuestión se presentase en materia contenciosa. Por cuanto, a la importancia intrínseca de esta función judicial de la Corte Internacional de Justicia, se ha señalado que “ha contribuido significativamente al desarrollo progresivo de nuestra disciplina, concretando de modo feliz el concepto funcional y social del derecho internacional: a veces, más el derecho futuro que el presente”. De manera similar,

Friedman expresa que “la acción legislativa de la Corte, así como su influencia en la evolución del derecho internacional ha sido de la mayor importancia en las opiniones consultivas (Chacón y Nuñez, 2022)

Finalmente, es importante destacar que, desde que se adoptaron los Convenios de Ginebra tras la Segunda Guerra Mundial, las leyes internacionales han regido los conflictos armados en un esfuerzo por limitar la devastación de la guerra en la humanidad. Esto es cierto en Gaza, donde las leyes internacionales se aplican a Israel, al Estado de Palestina y al actor no estatal Hamás en la guerra en curso en Gaza. Los marcos jurídicos que rigen el conflicto son complejos, de esta manera, la crisis en Gaza ha planteado serias dudas sobre la relevancia del derecho internacional, incluso sobre su propia supervivencia. Los Estados y los actores armados involucrados en el conflicto tienen deberes, tanto positivos como negativos, de proteger el derecho a la salud frente a tanta violencia y violaciones de los derechos fundamentales de los individuos (Haar y Zia, 2024).

Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Gaza

Una indicación de la vitalidad y la necesidad del derecho internacional es que, incluso en medio de este conflicto altamente polarizado, ambas partes insisten en que están cumpliendo con el derecho internacional y han sometido preguntas sustanciales sobre el conflicto a mecanismos internacionales de adjudicación. Hay algo de esperanza en esto porque el derecho internacional proporciona una guía necesaria y esencial sobre los principios compartidos de respeto a la humanidad. Un corolario necesario de este respeto es que las violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos fundamentales deben tratarse como crímenes de lesa humanidad y que los perpetradores deben rendir cuentas. El problema no es que el derecho internacional sea irrelevante, sino que no se aplica el principio fundamental tanto del DIH como del derecho internacional de los derechos humanos es que incluso en la guerra debe prevalecer cierta humanidad común, y que incluso durante emergencias extremas no se pueden descartar los derechos humanos básicos.

Con esto, es importante tomar en consideración que la letalidad de las armas modernas exige que las partes interesadas controlen el deseo de los Estados y los actores no estatales de ganar a cualquier precio. Es crucial señalar, particularmente en el contexto del conflicto de Gaza, que, aunque la conducción de las hostilidades se rige por el DIH, también se aplican las leyes internacionales de derechos humanos: todas las personas dentro de la zona de conflicto tienen derecho al respeto de sus derechos humanos, incluido el derecho a la vida, el derecho a las necesidades básicas y el derecho a la salud (Ministerio de Defensa, 2011).

De la misma manera, el Ministerio de Defensa (2011), menciona los debates sobre el DIH a menudo describen las acciones que las partes en el conflicto no deben realizar. No atacar a civiles ni causarles daños desproporcionados. No atacar hospitales, trabajadores humanitarios u otros bienes civiles. No tomar rehenes ni abusar de prisioneros. Si se siguieran, estos llamados deberes negativos mitigarían algunas de las atrocidades masivas que se cometen hoy en día en todo el mundo, no solo en Gaza, sino también en Etiopía, Myanmar, Sudán y Ucrania. A partir de esta situación, se toma en cuenta la importancia de aplicación de lo que se conoce como el principio de precaución del Derecho Internacional Humanitario, el mismo que exige llevar a cabo decisiones efectivas para disminuir el daño de este conflicto, considerando no solo el inmediato, sino también el daño más amplio que podría resultar de un ataque, en este sentido es importante tomar en consideración que la proporcionalidad exige que los objetivos militares siempre que equilibren el riesgo.

De esta manera, el Derecho Internacional Humanitario exige que los Estados y los grupos armados no debiliten las protecciones del DIH en materia de salud militarizando hospitales, incluyendo, por ejemplo, el uso de dichas instalaciones para almacenar o disparar armas, albergar a militantes o estacionar tanques en el exterior. Las disposiciones para el bienestar de los enfermos y heridos en las leyes de la guerra se encuentran entre los primeros elementos del DIH: los 10 artículos originales de la Convención de Ginebra de 1864 se centraron en la protección de los trabajadores sanitarios y los civiles que atendían a los combatientes heridos. En la actualidad, el DIH establece que “los combatientes heridos o enfermos, cualquiera que sea la nación a la que pertenezcan, serán recogidos y atendidos”. Estas normas para recoger y atender a los enfermos y heridos también están presentes en la legislación nacional y los manuales militares de casi todos los países; se consideran derecho internacional consuetudinario, vinculante independientemente de los tratados firmados (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2023).

Finalmente, es importante tomar en cuenta que, Israel es la potencia ocupante de la Franja de Gaza. En 2005, en el marco de lo que denominó “desconexión” de Gaza, Israel sacó de allí a los colonos israelíes y sus asentamientos. Sin embargo, a pesar de la redistribución de sus tropas, el ejército israelí ha conservado el control efectivo de la Franja de Gaza, teniendo el control exclusivo del espacio aéreo y las aguas territoriales, sin permitir la entrada ni la salida de personas ni productos de Gaza ni por aire ni por mar. Ejerciendo cierto grado de control de la frontera de Gaza con Egipto, y las autoridades israelíes han afirmado claramente en repetidas ocasiones que esta frontera sólo puede volver a abrirse dentro del marco de un acuerdo conjunto con la Autoridad Palestina y Egipto. Es así como Israel sigue controlando también la electricidad, el agua y las telecomunicaciones en Gaza.

Evaluación de la responsabilidad internacional

La situación actual en Gaza, caracterizada por un sufrimiento humano a gran escala, numerosas bajas entre la población civil y condiciones de vida catastróficas como consecuencia de los bloqueos y la intervención militar, está alineada con los imperativos humanitarios que constituyen la esencia misma. Dicho esto, es probable que el número de víctimas sea superior pues muchos cuerpos se encuentran enterrados bajo escombros o en zonas inaccesibles. El conflicto abierto ha desencadenado una crisis humanitaria en Gaza, abocando a millones de palestinos al desplazamiento, la inseguridad alimentaria y un acceso limitado a la sanidad y demás servicios básicos (Anónimo, 2024).

Pese a las indicaciones claras de una crisis humanitaria y la condena generalizada de la comunidad internacional, la respuesta mundial ha sido tibia, limitándose a llamamientos a un cese de las hostilidades y al repliegue de las incursiones militares. La crisis pone de manifiesto las limitaciones y carencias de la R2P, Según Amirah (2022) implica a actores clave como Estados Unidos y el Reino Unido. Estos países tienen a menudo alianzas estratégicas e intereses en la región, lo cual ha conducido a una reticencia a intervenir contra Israel. Las complejidades políticas y las sensibilidades diplomáticas en torno al conflicto se han perfilado como una importante traba al consenso necesario para la aplicación. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, principal instancia responsable de autorizar la acción colectiva se muestra a menudo dividido en torno al conflicto palestino-israelí. El poder de veto de los miembros permanentes ha sido un obstáculo importante para lograr el acuerdo necesario para adoptar medidas más contundentes (Hindawi, 2014).

De esta manera, Israel se ampara con frecuencia en el derecho a la legítima defensa para justificar su ofensiva en Gaza, complicando la narrativa en torno a la crisis humanitaria. La guerra actual en Gaza, por ejemplo, es una respuesta a los ataques perpetrados por Hamás en 2023, que dejaron más de 1.100 muertos y 250 rehenes. Este argumento se esboza con frecuencia para justificar las acciones militares en la Franja y es apoyado por importantes actores internacionales, lo cual hace que resulte difícil enmarcar la situación como una que requiera la aplicación de la R2P. Además, la naturaleza asimétrica del conflicto palestino-israelí complica la aplicación del principio de la R2P (Al-Othman, 2020).

Cabe destacar que Israel ha sido reconocido como un actor estatal por parte de las Naciones Unidas desde 1948, mientras que Palestina no ha sido reconocida universalmente como un Estado soberano, principalmente debido a la falta de un control total sobre su territorio, y es descrita con frecuencia como un "Estado Observador no Miembro" en la ONU (Akram, 2024). Tradicionalmente, la R2P ha sido invocada en situaciones en las que un actor estatal no logra proteger a su población, no en conflictos complejos y asimétricos en los que participan actores no estatales y territorios ocupados.

Metodología

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo con un método analítico-descriptivo, orientado a examinar la respuesta del Derecho Internacional Humanitario (DIH) frente al genocidio en Gaza y a identificar los límites de su efectividad. Este método permite comprender la realidad jurídica desde una perspectiva crítica, contrastando el marco normativo con los hechos documentados en el conflicto. En una primera fase, se realiza una revisión documental de los principales instrumentos internacionales entre ellos los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como de resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estas fuentes constituyen el marco jurídico de referencia para evaluar las obligaciones de los Estados y actores armados en contextos de conflicto armado.

De manera complementaria, se lleva a cabo una revisión bibliográfica de obras doctrinarias y estudios académicos que abordan los desafíos contemporáneos del Derecho Internacional Humanitario y la responsabilidad internacional de los Estados, cuyas contribuciones permiten sustentar el análisis teórico sobre los límites del derecho internacional frente a crímenes atroces.

Finalmente, el estudio se apoya en informes recientes de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, como Human Rights Watch, Amnistía Internacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que proporcionan evidencia empírica y testimonios directos sobre las violaciones al DIH en Gaza. La triangulación de fuentes jurídicas, doctrinarias y empíricas permite establecer una mirada integral sobre la crisis de efectividad del sistema humanitario internacional.

Resultados

El estudio revela que, aunque el Derecho Internacional Humanitario (DIH) fue creado para proteger a las personas en tiempos de guerra, su aplicación frente al genocidio en Gaza muestra profundas limitaciones. A pesar de que los Convenios de Ginebra y diversos Estatutos establecen normas claras sobre la protección de la población civil, en la práctica estas disposiciones no han logrado impedir las graves violaciones de derechos humanos registradas en el territorio palestino. Existiendo una brecha entre lo que establece el derecho y lo que ocurre en la realidad sobre lo que abarca la crisis de efectividad, la misma que está marcada por una brecha notoria de falta de voluntad política y la ausencia de mecanismos que faculden de manera obligatoria a los Estados a cumplir con sus obligaciones internacionales.

Dentro de los principios básicos del DIH, es importante destacar a la distinción entre objetivos bélicos como los militares y la sociedad civil, para que una vez aplicada la proporcionalidad en el uso de la fuerza y la obligación que existe al momento de tomar cualquier tipo de precaución, en lo posible se evite generar daños a la población han sido reiteradamente vulnerados. De esta manera, se ha emitido varios informes de la Organización de las Naciones Unidas, Human Rights Watch y Amnistía Internacional que han ayudado a documentar y esclarecer mediante medios tangibles situaciones que han ido ocurriendo con el pasar del tiempo y la intensidad de los conflictos la evidente crisis humanitaria. De esta manera, las acciones ocurridas, por su magnitud y complejidad, se acercan a lo que el derecho internacional define como actos de genocidio.

De manera conjunta, los resultados per se indican que Gaza o la Franja de Gaza, se ha convertido en un caso complejo tomando en cuenta los límites del Derecho Internacional Humanitario contemporáneo. A pesar de que claramente están establecidos los principios y tratados que de manera real buscan proteger la vida y dignidad humana, las víctimas siguen enfrentando graves problemas de protección frente a la falta de acción en el ámbito internacional. Esto saca a la luz no solamente una falla jurídica, sino también una crisis social y política que cuestiona la vigencia misma de los valores sobre los cuales se fundó el sistema humanitario internacional.

Discusión

Es prioritario no olvidar los objetivos fundamentales, que a decir de El-Affendi, (2023) son proteger a las poblaciones vulnerables de los crímenes de lesa humanidad y exigir responsabilidades a los autores de atrocidades masivas. Al acusar a Israel de genocidio ante la Corte Internacional de Justicia, en este sentido, Sudáfrica ha invocado los principios y objetivos subyacentes de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, incluso sin hacer una referencia oficial o explícita a la misma.

A pesar de que, en un inicio, los informes definen el rol del Derecho Internacional Humanitario presenta un papel central para el organismo internacional conocido como las Naciones Unidas, la esencia de la doctrina es amplia, debido a que incluye, por ejemplo, el uso de vías legales internacionales para evitar, en lo posible y responder a los conflictos masivos. De esta manera, se decidió llevar las acusaciones contra Israel ante la CIJ, tomando en cuenta la jurisdicción para dirimir las violaciones de la Convención de Ginebra. Este enfoque se basa en que Israel fue uno de los países signatarios de la Convención, a pesar de que no es miembro de la CIJ y no reconoce su jurisdicción, tiene este enfoque de que podría socavar la capacidad del tribunal para resolver controversias que lo impliquen. La CIJ también carece de un mecanismo de aplicación, lo cual significa que la ejecución de sus fallos depende de

los propios Estados implicados. Incluso si Israel es considerado culpable de dichas acusaciones, el país no podría ser obligado a adoptar medidas concretas o pagar penalización alguna, lo cual limita el efecto práctico del fallo (Alexander, 2024).

De la misma manera Alexander (2024), menciona que este caso marca la primera audiencia israelí ante la CIJ por acusaciones de violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de las Naciones Unidas. El fallo del 26 de enero no llegó a exigir el cese de las hostilidades en Gaza, pero sí reconoció la responsabilidad de Israel al infligir sufrimiento humano e instó al país a adoptar medidas para evitar víctimas entre la población civil. Se cree que habrá que esperar años para que se emita una sentencia completa acerca de si Israel violó o no la Convención de Ginebra, pero la ONU puede aprovechar la inercia del caso sudafricano para impulsar el concepto de la Responsabilidad de Proteger.

El mero hecho de que el caso fuera sometido a audiencia representa una condena simbólica poderosa contra Israel. Esta presión moral puede servir de acicate a las partes para alcanzar un alto el fuego. Si el tribunal da crédito a algunas acusaciones, se podrían desencadenar investigaciones adicionales y podría aumentar la presión para activar los mecanismos de rendición de cuentas, lo cual podría impulsar el diálogo y crear las condiciones necesarias para una tregua. El caso podría establecer un precedente jurídico para la aplicación de la R2P en situaciones semejantes, incidiendo en futuras respuestas a atrocidades masivas. Y, como mínimo, sirve para subrayar la necesidad de proteger a la población civil y evitar las atrocidades masivas, ejes fundamentales de la R2P.

Conclusiones

El análisis permite concluir que el caso de Gaza representa uno de los desafíos más graves y visibles para el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el siglo XXI. Aunque el sistema jurídico internacional fue diseñado para prevenir, su capacidad de respuesta ha sido limitada, lo que pone en evidencia una profunda crisis de efectividad. El DIH, en teoría, establece reglas claras para proteger a la población civil durante los conflictos armados; sin embargo, en la práctica, la falta de aplicación real y la ausencia de sanciones efectivas han permitido que las violaciones se repitan con impunidad.

De esta manera, la presente investigación tiene como conclusión que el presente conflicto y crisis no da respuesta únicamente a los vacíos legales-normativos, sino que también se hace referencia a la ausencia de voluntad política de los Estados que tienen mayor representatividad, y de la misma manera, aquellos quienes tienen el uso instrumental de las instituciones internacionales. De esta manera, la protección humanitaria se ha visto desestimada y

vinculada a intereses geopolíticos, lo que ha ido debilitado los mecanismos de prevención, control y sanción previstos por el derecho internacional. Así también, los principios fundamentales del DIH como es la humanidad, proporcionalidad y la distinción pierden fuerza e importancia cuando los actores responsables no enfrentan consecuencias jurídicas ni políticas.

De la misma manera, se ha visto importante tomar en cuenta como conclusión que el genocidio en Gaza ha establecido las tensiones estructurales entre la norma y la realidad. Tomando en cuenta el quebrantamiento entre los compromisos internacionales asumidos por los Estados y su cumplimiento de manera efectiva, demostrando que al sistema humanitario internacional le hace falta una revisión más a fondo profunda. Sin mecanismos coercitivos, independencia judicial y coherencia en la actuación de los organismos multilaterales, de esta manera, el Derecho Internacional Humanitario, pone en riesgo la capacidad de convertirse en un marco simbólico más que en una herramienta real de protección.

Bibliografía

- Akram, S. (22 de Enero de 2024). *The failures of the UN in the Israel-Palestine conflict*. Obtenido de <https://www.openglobalrights.org/failures-un-israel-palestine-conflict/>
- Alborsi, M. (Enero de 2006). *Evaluating the effectiveness of international refugee law: The protection of Iraqi refugees*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/302572801_Evaluating_the_effectiveness_of_international_refugee_law_The_protection_of_Iraqi_refugees
- Alexander, K. (01 de Marzo de 2024). *Los límites del Derecho internacional: la Responsabilidad de Proteger (R2P), Israel y la Corte Internacional de Justicia*. Obtenido de <https://www.almendron.com/tribuna/los-limites-del-derecho-internacional-la-responsabilidad-de-proteger-r2p-israel-y-la-corte-internacional-de-justicia/>
- Al-Othman, S. (2020). The Principle of Responsibility to Protect: Implementation Perspective in Middle East and North Africa. *Universidad de San Diego*, 33.
- Aministía Internacional . (03 de Julio de 2025). *Gaza: Evidence points to Israel's continued use of starvation to inflict genocide against Palestinians* . Obtenido de https://www.amnesty.org/en/latest/news/2025/07/gaza-evidence-points-to-israels-continued-use-of-starvation-to-inflict-genocide-against-palestinians/?utm_source
- Amirah, H. (Marzo de 2022). *Punto de inflexión para Israel y Palestina*. Obtenido de <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/punto-de-inflexion-para-israel-y-palestina/>
- Amnistía Internacional . (05 de Diciembre de 2024). *Amnesty International investigation concludes Israel is committing genocide against Palestinians in Gaza* . Obtenido de <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2024/12/amnes>

- ty-international-concludes-israel-is-committing-genocide-against-palestinians-in-gaza/?utm_source
- Anónimo. (30 de Enero de 2024). *Hostilities in the Gaza Strip and Israel*. Obtenido de <https://reliefweb.int/report/occupied-palestinian-territory/hostilities-gaza-strip-and-israel-flash-update-106-enarhe>
- Arnold, S. (28 de Marzo de 2018). *Children's Rights and Refugee Law*. Obtenido de <https://www.routledge.com/Childrens-Rights-and-Refugee-Law-Conceptualising-Children-within-the-Refugee-Convention/Arnold/p/book/9780367280819>
- Basallote, A. (Mayo de 2024). El genocidio sobre Gaza como máxima expresión del neosionismo en Palestina. 46. doi:orcid.org/0000-0001-9823-3619
- Bettani, M. (2000). *Droit humanitaire*. Madrid: Éditions du Seuil. Obtenido de <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0035336100059177a.pdf>
- Chacón, D., & Nuñez, S. (2022). Las facultades de la Corte Internacional de Justicia en materia de Derechos Humanos. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 17.
- Comisión Europea. (22 de Agosto de 2025). *Statement by Commissioner Lahbib on Gaza famine*. Obtenido de https://civil-protection-humanitarian-aid.ec.europa.eu/news-stories/news/statement-commissioner-lahbib-gaza-famine-2025-08-22_en?utm_source
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala. (Mayo de 1996). *Informe 1996. Capítulo II*. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/informeCEH.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (12 de Julio de 2023). *Treatment and Care of the Wounded, Sick and Shipwrecked*. Obtenido de <https://ihl-databases.icrc.org/en/customary-ihl/v1/rule110>
- Consejo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (20 de Septiembre de 2024). *Informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a79363-report-special-committee-investigate-israeli-practices-affecting>
- El-Affendi, A. (31 de Octubre de 2023). *Where is the 'responsibility to protect' in Gaza?* Obtenido de <https://www.aljazeera.com/opinions/2023/10/31/where-is-the-responsibility-to-protect-in-gaza>
- González, P. (2024). Breve análisis de un conflicto eterno. *MUNDANA, Revista de Filosofía*. Obtenido de <https://revistamundana.ec/blog/breve-analisis-de-un-conflicto-eterno/>
- Haar, R., & Zia, S. (08 de Abril de 2024). *¿Sobrevivirá el derecho internacional humanitario al conflicto entre Israel y Hamás?* Obtenido de <https://www.think-globalhealth.org/article/will-international-humanitarian-law-survive-israel-hamas-conflict>
- Hindawi, C. (4 de Agosto de 2014). *R2P in Gaza: A Long Overdue Debate*. Obtenido de <https://www.e-ir.info/2014/08/04/r2p-in-gaza-a-long-overdue-debate/>

- Human Rights Watch . (Noviembre de 2024). *"Hopeless, Starving, and Besieged" Israel's Forced Displacement of Palestinians in Gaza*. Obtenido de https://www.hrw.org/report/2024/11/14/hopeless-starving-and-besieged/israels-forced-displacement-palestinians-gaza?utm_source
- Human Rights Watch . (19 de Diciembre de 2024). *Extermination and Acts of Genocide, Israel Deliberately Depriving Palestinians in Gaza of Water*. Obtenido de https://www.hrw.org/report/2024/12/19/extermination-and-acts-genocide/israel-deliberately-depriving-palestinians-gaza?utm_source
- Human Rights Watch. (15 de Noviembre de 2024). *Israel and Palestine Events of 2024*. Obtenido de https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/israel-and-palestine?utm_source
- Majid, A., Anayan, R., & Chiau, L. (2025). Gaza's health emergency: impact of armed conflict and its global health repercussions. *Globalization and Health*, 15. doi:<https://doi.org/10.1186/s12992-025-01161-0>
- Melzer, N. (2019). El Derecho Internacional Humanitario: Una Introducción Integral. *Comité Internacional de la Cruz Roja*, 9.
- Meron, T. (Abril de 2000). *The Humanization of Humanitarian Law*. doi:<https://doi.org/10.2307/2555292>
- Metz, S. (05 de Noviembre de 2025). *Israel says Hamas hands over additional remains believed to be of a hostage*. Obtenido de <https://apnews.com/article/mideast-wars-gaza-israel-3c7c6fb8649b5a4dfce91114d209b09d>
- Ministerio de Defensa. (2011). Actores Armados no Estatales: Retos a la Seguridad Global. *Dirección General de Relaciones Institucionales*, 34.
- Montés, E. (2016). La estrategia imperial israelí y la crisis humanitaria/alimentaria en Gaza. *Revista Humanismo y cambio social* , 83. doi:doi.org/10.5377/hcs.v0i8.5148
- Naciones Unidas . (25 de Abril de 2025). *Deteriorating human rights and humanitarian situation in the Occupied Palestinian Territory – OHCHR Press release*. Obtenido de https://www.un.org/unispal/document/deteriorating-human-rights-and-humanitarian-situation-in-the-occupied-palestinian-territory-ohchr-press-release/?utm_source
- Oficina de las Naciones Unidas para el Alto Comisionado de los Derechos Humanos . (07 de Mayo de 2025). *End unfolding genocide or watch it end life in Gaza: UN experts say States face defining choice*. Obtenido de https://www.ecoi.net/de/dokument/2125905.html?utm_source
- Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios . (29 de Marzo de 2025). *Gaza Humanitarian Response Update | 16 - 29 March 2025*. Obtenido de https://www.ochaopt.org/content/gaza-humanitarian-response-update-16-29-march-2025?utm_source
- Pictet, J. (1990). *El Derecho Internacional Humanitario: definición*. Madrid: Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>
- Portilla, J. (2007). La Corte Internacional de Justicia frente al conflicto palestino-israelí. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* , 23.

- Salmón, E. (2004). Introducción al Derecho Internacional Humanitario. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos*, 10. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>
- San Jorge, M., & Guelfi, F. (2025). Sobre la posibilidad de genocidio en la Franja de Gaza. El caso de Sudáfrica contra Israel en la Corte Internacional de Justicia. *Integración y Cooperación Internacional*, 31.
- Soni, S. (2023). Gaza and international law: The global obligation to protect life and health. *Bioethics and Law*, 23.
- Staff, J. (04 de Noviembre de 2025). 'Race against time': Palestinians suffer from hunger in Gaza despite truce. Obtenido de https://www.aljazeera.com/news/2025/11/4/race-against-time-palestinians-suffer-from-hunger-in-gaza-despite-truce?utm_source
- Torrent, L. (Julio de 2012). *El conflicto de Israel y Gaza explicado en 6 puntos clave*. Obtenido de <https://www.unitedexplanations.org/2012/11/19/el-conflicto-de-israel-y-gaza-explicado-en-6-puntos-clave/>
- Vasallo, G. (10 de Octubre de 2023). *Israel impuso un cierre total a Gaza y redobló sus bombardeos*. Obtenido de <https://www.pagina12.com.ar/596697-israel-impuso-un-cierre-total-a-gaza-y-redoblo-sus-bombardeo>
- Vijayakumar, V. (2012). Children in humanitarian emergencies and the quest for humanitarian [Los niños en situaciones de emergencia humanitaria y la búsqueda de una respuesta humanitaria: un estudio]. *Journal of the Indian Law Institute*, 59. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/43953536>